

# V

## Crisis de las justicias provinciales: entre la afectación de la independencia y la negación de derechos\*

Hace ya varios años que el CELS releva información sobre la situación de la justicia en algunas provincias. En publicaciones anteriores<sup>1</sup> se analizaron los casos de la justicia de Tierra del Fuego, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero,<sup>2</sup> Buenos Aires, Neuquén, Chubut, Tucumán y Misiones. Lamentablemen-

\* Este capítulo fue elaborado por Demián Zayat y Paula Litvachky (directora), Programa Justicia Democrática del CELS. Los autores quieren agradecer a los distintos funcionarios o ex funcionarios judiciales que aportaron algunos de los elementos que respaldan esta investigación, y a Claudia Santamaría Vecino por su colaboración en la recopilación de la información periodística.

<sup>1</sup> Véanse CELS, "Transformaciones urgentes hacia una justicia democrática", *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2003; CELS, "Tensiones en el debate sobre administración de justicia: independencia judicial y reformas penales autoritarias", *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2004*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004; CELS, "Dos casos críticos de justicia en las provincias", *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005.

<sup>2</sup> Desde el año 2005 el CELS realiza una veeduría sobre las medidas de verdad y justicia que se dictan en el caso del "doble crimen de La Dársena". Es por esto que la situación institucional de la provincia será incluida en los informes que se elaboren en el marco de esta veeduría. Está previsto que el juicio oral se desarrolle a principios de 2007. De todas maneras sólo adelantaremos que, a casi dos años de la asunción del nuevo gobierno, los jueces siguen revistiendo en calidad de provisorios, ya que los cargos definitivos serán concursados por el Consejo de la Magistratura. Este carácter de transitorios, por un lapso tan prolongado en el tiempo y previo a la realización de los concursos, puede afectar la independencia judicial en la provincia.

te, observamos que la situación en la mayoría de estas provincias sigue siendo problemática.<sup>3</sup> En esta ocasión, profundizaremos nuestro análisis sobre dos provincias —Misiones y Buenos Aires— que nos permiten advertir prácticas también comunes a otras jurisdicciones que se traducen en una muestra de la debilidad institucional del Poder Judicial en la protección de los derechos humanos

Durante el 2006, la situación de la justicia en la provincia de Misiones se tornó crítica: se destituyó irregularmente a algunos jueces, se amplió la composición del Superior Tribunal y se lo renovó mediante un procedimiento poco transparente y cuestionado. Por su parte, el panorama en la provincia de Buenos Aires no resultó más alentador: los fiscales a cargo de investigaciones de causas de corrupción tuvieron problemas institucionales, el procedimiento para designar jueces mostró ser sumamente criticable y la judicatura no logró garantizar la vigencia de los derechos humanos más elementales.

Haremos también una breve referencia a otras provincias en las que se puede ver la utilización de mecanismos similares a los descriptos, como una práctica para debilitar la justicia, y para proteger determinados intereses. En la provincia de Formosa, por ejemplo, se removió irregularmente a una jueza reconocida por su independencia del poder político local. Asimismo, en esa provincia, algunos funcionarios judiciales —incluso de los cargos más altos— están sospechados de haber participado en violaciones a los derechos humanos y resultaron excluidos de concursos llamados por el Consejo de la Magistratura nacional. Por otra parte, en la provincia de Tucumán también resultó destituida una jueza mediante un procedimiento que violó el debido proceso. En la provincia de Chubut se agudizó el conflicto entre el gobierno local y la justicia. El gobernador llevó adelante una amplia campaña de desprestigio de los funcionarios del Ministerio Público y se negó a contestar sus pedidos en casos de exigibilidad de derechos sociales. Según la experiencia en otras provincias, este enfrentamiento resulta un primer paso que posiblemente luego desemboque en acciones que afecten la independencia judicial.

La falta de independencia judicial permite que se adopten decisiones de baja calidad e incluso garantiza la impunidad frente a la ley, lo que puede constituir una violación a los derechos humanos. Por otro lado, también hay que tener en cuenta que estos casos deficientemente resueltos podrían llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que debería ampliar su competencia para darles una respuesta adecuada. Entonces, si pensamos en un esquema donde la Corte Suprema federal se dedicase sólo a pocos casos trascenden-

<sup>3</sup> Por ejemplo, la crisis judicial de San Luis parece estar lejos de solucionarse. Al cierre de este Informe, el 1 de noviembre de 2006, el senador nacional Daniel Pérsico presentó un proyecto de ley de intervención federal del Poder Judicial de la Provincia, tomando en cuenta los nuevos enjuiciamientos promovidos a jueces que fallaron contra los intereses del gobernador.

tes, sería fundamental poner en marcha mecanismos para fortalecer las justicias provinciales y garantizar su independencia, para que no sea necesaria una revisión federal.

## 1. Una escalada crítica contra la independencia de la justicia en Misiones

La crisis judicial en la provincia de Misiones no es nueva. Ya en el Informe del 2004<sup>4</sup> advertíamos que el gobernador Carlos Rovira había avanzado peligrosamente contra la independencia judicial, con el dictado de un decreto<sup>5</sup> por el que les ordenó a los ministros desobedecer algunas decisiones judiciales. Sin embargo, a fines de 2005 y comienzos de 2006 el conflicto escaló a una posición crítica.

En los últimos meses, los poderes políticos misioneros provocaron, mediante diversas estrategias, cinco vacantes en el Superior Tribunal, que fueron cubiertas con candidatos cuestionados. Asimismo, la mayoría parlamentaria del partido de gobierno acaparó los dos cargos de los legisladores en el Consejo de la Magistratura, tanto el de la mayoría como el reservado para la minoría.<sup>6</sup> Por otro lado, se pudo advertir la presión que pueden sufrir los jueces que investigan hechos que involucran al poder político, mediante el impulso de juicios políticos. Todas estas medidas que afectaron la vigencia de la independencia judicial en la provincia fueron puestas en conocimiento del Relator Especial para la Independencia Judicial de las Naciones Unidas.<sup>7</sup> El relator solicitó informes al Estado argentino (el 24 de enero de 2006), involucrando de este modo en la solución del conflicto al gobierno nacional, que aún no dio una respuesta.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Véase CELS, "Tensiones en el debate sobre administración de justicia: independencia judicial y reformas penales autoritarias", *op. cit.*, 2004, p. 143.

<sup>5</sup> Decreto 185 del 18 de febrero de 2004.

<sup>6</sup> Al cierre de este informe, la justicia aún debe resolver a quién le corresponde la banca por la minoría.

<sup>7</sup> La denuncia, del 13 de enero de 2006 está firmada por la Asociación por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIP-PEC), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), y la Fundación Poder Ciudadano.

<sup>8</sup> El 29 de octubre de 2006 se realizó la elección de convencionales constituyentes provinciales para modificar la Constitución de la provincia, únicamente en lo referido a la posibilidad de reelección del gobernador. En la campaña electoral estuvo muy presente la crisis judicial. Finalmente, triunfó la opción que proponía no reformar el texto vigente.

## 1.1 A la conquista de la judicatura

El 22 de diciembre de 2005 se sancionó la ley 4.245<sup>9</sup> por la cual se derogó, entre otras, la ley 3.964 (de noviembre de 2003) que había reducido la cantidad de miembros del Superior Tribunal de nueve a cinco. La ley derogada establecía que a esa cantidad de jueces iba a llegarse dejando sin cubrir las vacantes que se produjeran. Al momento en que se sancionó la ley 4.245 ya existía una vacante, por lo que el Superior Tribunal estaba compuesto por ocho jueces. De este modo, al derogar la ley y volver la cantidad a nueve integrantes, se creó un cargo en el Superior Tribunal.

Poco tiempo después se producirían nuevas vacantes. El 28 de diciembre de 2005, la Sala Acusadora de la Legislatura de la provincia declaró admisible un pedido de juicio político contra la jueza del Superior Tribunal Marta Catella, que había realizado el intendente de San Vicente, Luís Benítez, aliado político de Rovira, quien la había denunciado por incumplimiento de los deberes a su cargo y por delitos en el ejercicio de la función.<sup>10</sup> Según Benítez la jueza había fallado de modo contradictorio en la revisión judicial de su destitución y convalidado un proceso fraudulento. El proceso contra Catella no respetó la defensa en juicio ni el debido proceso.

El intendente Benítez había sido destituido por el Concejo Deliberante de San Vicente. Impugnó judicialmente la decisión de los concejales y el caso llegó al Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Antes de que el máximo tribunal resolviera, Catella notó que había una medida —la solicitud de las actas originales al Concejo Deliberante— que no se había producido. El Tribunal solicitó esta prueba, que fue incorporada al expediente. Recién entonces dictó sentencia, y confirmó la destitución dictada. Catella votó con la mayoría. Benítez solicitó la nulidad de la sentencia alegando que no había sido notificado de la incorporación de la prueba agregada y que por ello no la había podido impugnar. En esa ocasión la mayoría del Tribunal (también integrada por Catella) entendió que le asistía razón a Benítez y que correspondía anular la sentencia y dictar otra sólo luego de la notificación de la prueba e impugnación de Benítez. Antes de que el Superior Tribunal resolviera nuevamente el fondo de la cuestión, Benítez, como parte de su defensa, solicitó el juicio político porque entendió que Catella había votado de modo contradictorio en ambas resoluciones, y que había convalidado un proceso fraudulento.<sup>11</sup>

Es claro que la denuncia de Benítez no tenía asidero jurídico ni sustento fáctico. Sin embargo, el avance del juicio político podía tener otra razón: como

<sup>9</sup> Sancionada el 22 de diciembre de 2005, promulgada el 27 de diciembre de 2005 por el decreto 2437/05. Su texto puede consultarse en <[www.diputadosmisiones.gov.ar](http://www.diputadosmisiones.gov.ar)>.

<sup>10</sup> Benítez fue patrocinado por un asesor del gobernador en el pedido de juicio político.

<sup>11</sup> Es claro que no existía contradicción entre estos dos pronunciamientos ya que se resolvían cosas distintas. La primera resolución de Catella trataba sobre lo realizado por el Concejo Delibe-

presidenta del Tribunal Electoral, la misma jueza había dictado dos resoluciones contrarias al oficialismo.<sup>12</sup> En una elección municipal, el Tribunal le había otorgado un tercio de la representación a la minoría (como establecía la Constitución) y en una elección provincial había establecido que no existía un piso de votos para acceder a un cargo, lo que le permitió ingresar a un opositor en lugar de un oficialista.<sup>13</sup>

En el juicio político contra Catella se violaron importantes garantías del debido proceso. La Sala Acusadora admitió la denuncia en una sesión secreta cuando debió haber sido pública,<sup>14</sup> y emitió dictamen acusatorio sin haber permitido un descargo de la jueza tan sólo cuatro días después de declarar abierto el trámite.<sup>15</sup> La jueza se presentó espontáneamente para realizar su defensa pero la Sala Acusadora rechazó la solicitud alegando que ella aún no estaba formalmente acusada. El 12 de enero de 2006 la Sala Acusadora aprobó el dictamen acusatorio,

---

rante, mientras que la segunda resolución decidía acerca del trámite ante el Superior Tribunal. Catella, en ambas decisiones, votó con la mayoría. Con la anulación de la sentencia que confirmaba la destitución, Benítez volvió a la intendencia. Sin embargo, una protesta de colonos agropecuarios solicitando obras comprometidas y jamás realizadas, terminó con la quema de la intendencia el 13 de marzo de 2006. El mismo día, el intendente solicitó una licencia médica. Concluida la licencia y sus prórrogas, Luis Benítez presentó un alta médica para reasumir sus funciones. Sin embargo, el Concejo Deliberante, el 27 de julio de 2006 resolvió rechazar el alta y llamar a una nueva junta médica. Benítez decidió no presentarse a la junta y recurrió a la justicia. El 16 de agosto de 2006 obtuvo una medida cautelar del juez Carlos María de la Cruz, que le permitía reasumir, pero, sin embargo, la orden judicial fue desobedecida por Edgardo Escalante, a cargo de la intendencia provisoriamente, y no se le permitió el ingreso al edificio de la intendencia. El Superior Tribunal revocó la medida que le permitía reasumir. Finalmente Benítez se sometió a una nueva junta médica el 4 de octubre de 2006 que recomendó prorrogar la licencia médica por 60 días, y así fue decidido por el Concejo Deliberante, que lo suspendió por ese lapso. A la fecha de cierre de este informe, Benítez continuaba suspendido en el cargo.

<sup>12</sup> El Tribunal Electoral está compuesto por un juez del Superior Tribunal, un juez letrado y un magistrado del ministerio público. Los miembros duran en sus funciones cuatro años y son designados por sorteo. De no ser destituida, a Catella le restaban aún dos años más en el Tribunal Electoral.

<sup>13</sup> El planteo con relación a la elección municipal se produjo con un concejal de Eldorado donde el Frente Renovador para la Concordia pretendía interpretar al tercio para la minoría conforme a los cargos de cada elección (si se renuevan tres cargos, sólo uno es para la minoría, por más que el Concejo Deliberante termine desproporcionado), y no del total. Véase la resolución 452 del Tribunal Electoral, disponible en <[www.electoralmisiones.gov.ar](http://www.electoralmisiones.gov.ar)>. Con respecto al planteo que se suscitó con el diputado provincial, véase la resolución 447 del Tribunal Electoral. En esta resolución el Partido Frente Renovador para la Concordia entendía que existía un piso mínimo de votos para acceder al tercio reservado para la minoría (sólo accedería al tercio aquel partido que superase el mínimo para hacerse de una banca), que el Tribunal consideró inexistente.

<sup>14</sup> Lo que violó el artículo 7 de la Ley 120 de Enjuiciamiento, que establece que "las sesiones serán públicas salvo las expresamente previstas en la ley".

<sup>15</sup> El 6 de enero se declaró abierto el trámite y se creó una comisión investigadora que elevó sus conclusiones el 10 de enero, sólo dos días hábiles después de conformada.

y suspendió a la jueza en su cargo sin goce de haberes, sin que Catella haya podido saber de qué se la acusaba ni ejercido el derecho de defensa.<sup>16</sup>

En la Sala Juzgadora no le fue mucho mejor. En primer lugar recusó a dos miembros de la Sala, a Marlene Soledad Carballo por tener interés en el pleito<sup>17</sup> y a Néstor Joaquín Ortega por prejuizar.<sup>18</sup> Sin embargo, la Sala rechazó los planteos,<sup>19</sup> y también las pruebas de descargo ofrecidas por Catella. Finalmente, el 4 de febrero la Sala juzgadora emitió la sentencia y la jueza fue destituida.<sup>20</sup>

Desde el punto de vista técnico, Marta Catella era una de las juezas más respetadas del Superior Tribunal, y asimismo era considerada por el gobierno como una jueza en la que no podría influir. Las decisiones tomadas desde el Tribunal Electoral son una muestra de esto. Con su destitución se envió un mensaje al resto de los jueces que pretendieran mantener la independencia.<sup>21</sup>

Este mensaje al resto de los jueces también fue motorizado por los medios de opinión pública. Así, el gobernador sostuvo que “los ministros del Superior

<sup>16</sup> El trámite total en la Sala Acusadora insumió 15 días corridos, entre el 28 de diciembre de 2005 y el 12 de enero de 2006.

<sup>17</sup> Marlene Carballo es la madre de uno de los imputados por el crimen de Marilyn Bárbaro, que relataremos más adelante. Los familiares de Bárbaro habían hecho una presentación ante el Superior Tribunal para que interviniera en un conflicto que se había generado entre el presidente del Jurado de Enjuiciamiento (el juez Jorge Antonio Rojas) y el juez de la causa (Horacio Alarcón) y Catella había votado en contra de los intereses del hijo de la diputada Carballo. Sobre el apartamento irregular del juez Alarcón de la causa también hablaremos más adelante.

<sup>18</sup> Néstor Ortega, al analizar una presentación de Catella había declarado —previo al debate— “adelanto mi voto negativo a todas las manifestaciones en el escrito que nos ocupa”.

<sup>19</sup> La Sala votó en una sola votación y no por separado como correspondía, según el art. 44 de la Ley de Enjuiciamiento. Como si esto fuera poco, los recusados votaron para rechazar su propia recusación.

<sup>20</sup> Los cargos por los cuales se destituyó a Catella fueron: a) convalidación de un proceso fraudulento; b) abdicación del control de constitucionalidad del proceso realizado por el Concejo Deliberante de San Vicente; y c) dictar sentencias contradictorias omitiendo activamente el cumplimiento de los recaudos legales y jurídicos que debe tener toda decisión. Catella —patrocinada por el CELS— interpuso contra su destitución un recurso de casación ante el Superior Tribunal, el que fue rechazado por la Sala Juzgadora. El 6 marzo de 2006 Catella presentó un recurso directo ante el Superior Tribunal para su revisión. A pesar del tiempo transcurrido, a la fecha de cierre de este informe el Superior Tribunal no lo ha resuelto.

<sup>21</sup> A su vez, en el mismo momento en que Catella era enjuiciada por la Legislatura, ante el Jurado de Enjuiciamiento se llevó a cabo un proceso para destituir al fiscal de Estado Lloyd Wickström. Fue removido el 20 de marzo de 2006 mediante un fallo dividido. El conflicto con Wickström había comenzado unos años antes. Cuando el gobernador Rovira fue reelecto en el 2003, la oposición consiguió formar un interbloqueo con mayoría parlamentaria, y no aprobó el proyecto de ley de presupuesto del 2004 como pretendía el gobernador, sino que lo hizo sin incluir la posibilidad de que el Poder Ejecutivo estableciera reestructuraciones si los ingresos superasen lo previsto, y sin la facultad para renegociar las deudas. Entonces, el gobernador decidió vetarla por completo (dto. 83/03) prorrogándose el presupuesto del 2003, pero la Legislatura insistió con su sanción superando el veto el 30 de diciembre de 2003. Sobre la base de esto, el gobernador decidió desobede-

Tribunal de Justicia son los mejores pagados del país y los que menos trabajan”.<sup>22</sup> La ministra de gobierno dijo, por su parte, que “los jueces que no trabajan deberán dedicarse a otra cosa”.<sup>23</sup>

Otra maniobra que afectó la independencia del Poder Judicial fue la reforma a la Ley de Jubilaciones. El 16 de marzo de 2006 se sancionó una ley por la que se estableció una excepción al régimen de emergencia previsional<sup>24</sup> para las jubilaciones de los magistrados y funcionarios judiciales que presentaran su renuncia dentro del plazo de 30 días. En estos casos, la jubilación sería sin tope, por el 85% móvil del mejor salario de los últimos dos años.<sup>25</sup>

cer la ley por medio de los decretos 01/04 y 02/04 y le ordenó al fiscal de Estado Wickström que planteara ante la justicia una acción judicial. El fiscal se negó, y perdió entonces la confianza de Rovira. Véase *Misiones Online*, 19 de marzo de 2004, “Wickström perdió la confianza del gobernador por negarse a plantear el conflicto de poderes”. El conflicto siguió escalando cuando Wickström denunció que no podía acceder a información que le permitiría cuestionar dos contrataciones que debieron haberse hecho por licitación pública. Véase *Misiones Online*, 24 de abril de 2004 “Wickström está preocupado por el deterioro de las instituciones”. La Legislatura —con mayoría opositora— modificó la ley orgánica de la Fiscalía de Estado, otorgándole al fiscal amplias atribuciones para negociar juicios contra el Estado, mediante la ley 4.044. El gobernador la vetó por medio del decreto 474/04, pero la Legislatura insistió con su sanción el 6 de mayo de 2004. El conflicto entre Wickström y Rovira continuó escalando luego del veto de la ley, con la amenaza del fiscal de querellar al gobernador por injurias. Véase *Misiones Online*, 2 de junio de 2004, “Wickström quiere querellar a Rovira por injurias”. Días después, Wickström denunció un atentado en contra de su vida (véase *Misiones Online*, 14 de junio de 2004, “El fiscal Wickström denunció amenazas contra su vida”). El panorama político cambió luego de las elecciones legislativas de 2005, donde el gobierno consiguió la mayoría legislativa. Por medio de la ley 4.245 se derogaron distintas leyes, entre las cuales figuraba la ley 4.044 de la Fiscalía de Estado, y se permitió a Rovira encaminar su plan de gobierno. En el mensaje de esa ley que envió el 9 de diciembre de 2005 a la Legislatura, Rovira se refiere al fiscal de Estado como “el gobernador *de facto*”. El 1 de marzo de 2006 se inició el juicio político contra Wickström por no haber objetado la toma de deuda pública de la provincia durante el gobierno de Puerta. Sin embargo, al momento de acusar, el procurador general Miguel Ángel Piñero le imputó solamente no haber objetado la emisión de los bonos Junior y Senior, por 100 millones de pesos. El problema era que según la Constitución de Misiones se estableció que todo empréstito debe ser aprobado por dos tercios de la Legislatura y no podría superar el 25% del presupuesto de la provincia. En el caso de estos bonos, el endeudamiento lo tomó el gobernador por decreto (el proceso lo inició Puerta, pero quien terminó firmando el decreto fue Rovira). Según Wickström, esas cláusulas constitucionales no se aplican para los supuestos de renegociación, y eso era lo que sucedía con los bonos Junior y Senior. Fue destituido a los 20 días de iniciado el proceso, por el jurado de enjuiciamiento. Wickström, en su apelación judicial, alegó que se violó el debido proceso.

<sup>22</sup> Véase *Territorio Digital*, 9 de diciembre de 2005, “Márquez Palacios no descartó dejar la Justicia”. Disponible en <<http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=8446291902884473&r=1>>.

<sup>23</sup> Véase *Misiones On Line*, 3 enero de 2006, “Gauto: los jueces que no trabajan deberán dedicarse a otra cosa”, disponible en <<http://www.misionesonline.net/paginas/noticia2.php?db=noticias2006&id=50>>.

<sup>24</sup> La emergencia había sido dispuesta tres meses antes, por el artículo 5 de la ley 4.245 del 22 de diciembre de 2005, y estableció un tope de \$3.034 para todas las jubilaciones.

<sup>25</sup> Este método de establecer regímenes especiales de jubilaciones para provocar algunas renunciaciones y crear vacantes no es nuevo. Esto sucedió también en Tierra del Fuego hacia fines de 1999 (Véase

Esta excepción jubilaria provocó que otros tres miembros del Superior Tribunal presentaran su renuncia. Así lo hicieron Luis Absi, Jorge Dionisi y Marta Poggiessse de Oudín, provocando cinco vacantes en el tribunal.<sup>26</sup> También se acogieron a este beneficio previsional 12 jueces de tribunales inferiores.

Las vacantes conseguidas en el Superior Tribunal fueron ocupadas, luego de un procedimiento de selección cuestionado, por candidatos criticados, y en una sesión legislativa polémica. Esto provocó designaciones con baja legitimidad. Mediante un procedimiento de selección de jueces cerrado a las opiniones de la ciudadanía,<sup>27</sup> fueron nombrados los nuevos magistrados del Superior Tribunal, Cristina Leiva, Rubén Uset, Mario Dei Castelli y Ramona Velásquez.<sup>28</sup> Las críticas a los candidatos se centraron en su falta de antecedentes y en la cercanía política con el gobernador. En el procedimiento no se dio respuesta a estas objeciones.

Estos nombramientos en el Superior Tribunal se hicieron en una sesión legislativa muy controvertida que tuvo lugar el 29 de mayo del 2006. El oficialismo sólo llegó a los dos tercios necesarios con los votos del legislador radical Edmundo Soria Vieta y de los justicialistas no oficialistas Timoteo Llera y Antenor Boher. El Comité Provincia de la UCR expulsó a Soria Vieta del partido y le reclamó la banca. El Consejo Político provincial del Partido Justicialista suspendió las afiliaciones de Timoteo Llera y Antenor Boher.<sup>29</sup>

También existieron problemas en la conformación del Consejo de la Magistratura, órgano encargado de designar a los jueces de las instancias inferior-

---

CELS, "Sin justicia en las provincias", *La situación de los derechos humanos en Argentina, informe anual 2001*, op. cit., p. 102).

<sup>26</sup> El 5 de octubre de 2006 murió el juez del Superior Tribunal, Primo Bergolini, creando de este modo una sexta vacante. Véase *Misiones On Line*, 6 de octubre de 2006, "Primo Bergolini 'era un hombre que amaba la justicia', dijo su amigo en la despedida final".

<sup>27</sup> Según el artículo 116, inciso 10 de la Constitución de Misiones, a los miembros del Superior Tribunal de Justicia los designa el gobernador, con acuerdo de la Cámara de Representantes. Previo a la designación de los nuevos jueces, el CELS solicitó el 24 de mayo de 2006 la reforma del procedimiento, incorporando una instancia de participación ciudadana, aunque sin obtener respuesta a la propuesta.

<sup>28</sup> Estos candidatos fueron objetados por el Colegio de Abogados de Misiones y la Federación Argentina de Colegios de Abogados (declaración del 16 de junio de 2006 en Tañi del Valle). El Colegio calificó a los candidatos como "impresentables". Asimismo, en una solicitada en los diarios provinciales los cuestionaron por no tener currículum, por ser tres de los candidatos empleados públicos y otro por haber sido juez durante la dictadura. Véase <<http://www.diariojudicial.com.ar/nota.asp?IDNoticia=29573>>.

<sup>29</sup> Una semana después, la Legislatura reformó la Ley Orgánica de Partidos Políticos estableciendo que el partido sólo podrá reclamar la banca en caso de renuncia o afiliación a otro partido político. Véase *Misiones On Line*, 9 de junio de 2006, "Los partidos sólo podrán reclamar bancas legislativas si hay renuncia o afiliación a otro partido".

res. La ley 3.652 del Consejo de la Magistratura establece que en el cuerpo habrá dos legisladores, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.<sup>30</sup> El 8 de septiembre de 2006 el Frente Renovador —partido mayoritario en la Legislatura— designó a Celia Giuliani (junto a Pablo Hulet como suplente). El Partido Justicialista —la primera minoría, a la que le correspondía el otro lugar en el Consejo— propuso entonces a Ricardo Biazzi (titular) y Pablo Andersen (suplente). Sin embargo, se autopropusieron, también por el PJ, Antenor Boher (titular) y Timoteo Llera (suplente). El Partido Justicialista alegó que Boher y Llera no pertenecían más a su bloque ya que habían sido suspendidos por haber dado su voto al oficialismo para la designación de los jueces del Superior Tribunal, pero por mayoría se eligió igualmente a estos últimos.<sup>31</sup> Todos los bloques opositores de la Cámara de Representantes interpusieron una acción de amparo, y la jueza Georgina López Liva suspendió la incorporación de Boher al Consejo de la Magistratura.<sup>32</sup> Así, sólo fue incorporado el legislador por la mayoría.

## 1.2. Interferencia en causas que comprometen al poder político

Un ejemplo de las dificultades de la justicia misionera para investigar hechos que involucran a allegados al poder político, fue lo sucedido con el juez Horacio Alarcón, por el caso del asesinato de Marilín Bárbaro. Antes de resolver sobre la situación procesal del hijo de una diputada, a Alarcón le retiraron el expediente para derivárselo a otro magistrado, y debió enfrentar un juicio político.

Marilín Bárbaro, una mujer de 53 años que sufría poliomelitis, fue asesinada cuando se encontraba sola en su casa, el 17 de abril de 2004. Fue amordazada, golpeada y violada, antes de ser arrastrada al jardín de la casa para matarla a golpes y enterrarla en el subsuelo. Por estos hechos fue procesado el hijo de una diputada provincial oficialista, Marlene Carballo. Los familiares de la víctima denunciaron varias irregularidades en la investigación, que parecía no avanzar. Sin embargo, un peritaje del ADN de algunos cabellos de la víctima encontrados en el auto de Matías Ortiz, hijo de la diputada Carballo, reactivó la causa. El fiscal solicitó el 15 de diciembre de 2005 la prisión preventiva de Ortiz.

<sup>30</sup> Integran el Consejo un ministro del Superior Tribunal de Justicia, un representante del Ejecutivo, dos abogados electos por el voto directo de la abogacía (uno por la mayoría y otro por la primera minoría), dos diputados electos, uno por la mayoría y el otro por la primera minoría, y un consejero designado por los magistrados inferiores.

<sup>31</sup> *Clarín*, 14 de septiembre de 2006, "Misiones: el oficialismo acaparó la Magistratura".

<sup>32</sup> La Legislatura resolvió apelar la medida, y ahora será el Superior Tribunal quien deba resolver. A la fecha de cierre de este informe, aún no había una decisión sobre el tema.

Cuando el juez Alarcón estaba por resolver este pedido del fiscal, el presidente del Jurado de Enjuiciamiento (y del Superior Tribunal), Jorge Rojas, envió a un secretario con la orden de que el juez le remitiera el expediente en forma inmediata y que “se abstuviera de tomar cualquier resolución”, ya que había sido denunciado ante el jurado por el hermano de la diputada. Si bien el enjuiciamiento contra Alarcón no avanzó, sí fue apartado de la causa. La nueva jueza a cargo del caso, Alba Kunzmann de Gauchat, dictó la prisión preventiva solicitada por la fiscalía.

Los familiares de Marilín Bárbaro pidieron el juicio político de Rojas a la Legislatura. Sin embargo, en una sorprendente resolución, la Sala Acusadora consideró que los miembros del Jurado de Enjuiciamiento no estaban sujetos al juicio político, ya que la denuncia se la hacían al presidente del Tribunal por su actuación en el Jurado de Enjuiciamiento por lo que no correspondía tramitarla. Según esta interpretación, no existiría órgano habilitado para controlar lo que hace el presidente del Superior Tribunal de Justicia cuando actúa como presidente del Jurado.<sup>33</sup> Es decir, la Legislatura resolvió no imponer ningún tipo de sanción al presidente del Superior Tribunal por haber interferido irregularmente en un trámite judicial, donde se investigaba penalmente al hijo de una diputada.

## 2. Los pactos entre la política y la justicia en la provincia de Buenos Aires

La crisis carcelaria en la provincia de Buenos Aires<sup>34</sup> puso de manifiesto las dificultades que tiene gran parte de la población para acceder a la justicia si no cuenta con una defensa penal eficiente. Asimismo, aún sigue sin respuesta el serio problema de las causas armadas por la policía<sup>35</sup> que la justicia no desenmascara a tiempo. Por otro lado, es grave el colapso del sistema de justicia penal,<sup>36</sup> que incluso los mismos funcionarios judiciales denuncian públicamen-

<sup>33</sup> Sin embargo, el artículo 7 de la ley 2.818 establece que “Sin perjuicio de la renovación anual, los jurados titulares y suplentes durarán en sus cargos mientras mantengan el carácter por el cual lo integren...”, por lo que sería factible interpretar que ser presidente del Jurado de Enjuiciamiento es una función propia del presidente del Superior Tribunal. En este caso, sería la Legislatura la que debería controlarlo y removerlo en caso de mal desempeño.

<sup>34</sup> Véase en este mismo Informe el capítulo XIII, “Superpoblación y hacinamiento carcelario”.

<sup>35</sup> Véase CELS, “Casos penales armados, presos inocentes y el funcionamiento del sistema penal bonaerense: cuando la justicia penal es miope o prefiere mirar para otro lado”, en *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2005, p. 119.

<sup>36</sup> Para un relato de los problemas de funcionamiento de la justicia penal bonaerense, véase CELS, “Funcionamiento y prácticas del sistema penal de la provincia de Buenos Aires luego de la

te,<sup>37</sup> en la medida en que no se logra revertir un funcionamiento burocrático, muy deficiente.<sup>38</sup>

Las expectativas generadas por la elección de la procuradora general, María del Carmen Falbo,<sup>39</sup> no se vieron traducidas en nuevas políticas consistentes para favorecer el acceso a la justicia, fortalecer la defensa pública, investigar la violencia institucional, proteger los derechos humanos ni controlar a los poderes políticos.

La Cámara de Casación de la provincia, por su parte, tampoco definió con sus decisiones, criterios ajustados al orden internacional de los derechos humanos, ni ha establecido pautas que permitan revertir los problemas de la justicia penal provincial.<sup>40</sup>

El sistema de designación de jueces, por otro lado, no ha conformado una judicatura independiente, y el trámite ante el Consejo de la Magistratura sigue

---

reforma procesal del año 1998”, en *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*, Buenos Aires, CELS/Siglo XXI Editores Argentina, 2004, p. 43 y ss.

<sup>37</sup> *Clarín*, 5 de octubre de 2006, “La crisis de la justicia: la Cámara de Casación se declaró en emergencia”.

<sup>38</sup> Al momento del cierre de este informe, el Poder Ejecutivo provincial envió a la Legislatura de la provincia un proyecto de reforma del Código Procesal Penal para hacer frente al colapso denunciado, con la idea de acelerar los plazos de los procesos, resolver los atrasos en el Tribunal de Casación, etc. Sin embargo, si bien el diagnóstico puede ser compartido, entendemos que el modo en que está planteada la reforma resultará perjudicial para el sistema penal de la provincia, en la medida que las modificaciones no están dirigidas a resolver los problemas político-criminales existentes, no buscan impactar en una mayor efectividad en la persecución de los delitos más graves, y tendrán como efecto la pérdida de institucionalidad de la defensa pública, con las graves consecuencias que ello puede aparejar para la defensa de las personas sometidas a proceso. Con estos argumentos, el CELS, el INECIP, la ADC y la Comisión Provincial por la Memoria le enviaron un dictamen al ministro de Justicia, Eduardo Di Rocco, donde plantearon seis puntos centrales que la reforma no debería desconocer para garantizar un sentido democrático y progresista. Estos puntos son: el mantenimiento de un responsable jerárquico de la defensa pública con facultades de coordinación; la reorganización de los fiscales para que se dediquen a investigar los casos más graves y complejos; la oralización de todas las etapas del proceso para todos los casos penales de la provincia; la regulación de un recurso amplio contra la sentencia definitiva, de acuerdo con el fallo Casal de la Corte Suprema; la revisión de la decisión de implementar tribunales unipersonales por lo menos para los casos de privación de la libertad; y el mejoramiento del proceso de selección de jueces, fiscales y defensores a partir de la ampliación del decreto 735/04 y la incorporación de audiencias públicas en el Senado provincial.

<sup>39</sup> Como relatamos en el Informe anual del 2004, el 4 de agosto de 2004 fue designada María del Carmen Falbo en la Procuración General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad comentamos algunas falencias de la instrumentación del procedimiento participativo establecido por el decreto 735/04. Por su parte, aun antes de que Felipe Solá, Néstor Kirchner o Eduardo Duhalde se hubieran pronunciado a favor de algún candidato para el cargo, los intendentes duhaldistas proponían a Falbo como su mejor candidata. *Página/12*, 28 de mayo de 2004, “Los duhaldistas sueñan con un procurador bajo control”.

<sup>40</sup> Con la excepción de algunos de sus jueces, en general sus decisiones son restrictivas de derechos. Recuérdese que, por ejemplo, el hábeas corpus colectivo y correctivo que derivó en el fallo de la Corte Suprema de Justicia “Verbitsky” fue rechazado por la Cámara de Casación en el 2001 y nun-

siendo muy cuestionado. Permitió que funcionarios judiciales poco idóneos fueran promovidos a cargos superiores. Y aun peor, la reforma a la Ley del Consejo que se realizó en el 2006 no mejoró las deficiencias que tiene ese órgano, ni facilitó la democratización del Poder Judicial para hacerlo más participativo y transparente.

A todo esto se suman los graves problemas que presenta el sistema judicial en relación con los vínculos poco transparentes que existen entre su funcionamiento y el poder político bonaerense. En este último año, el CELS ha recibido diversas denuncias sobre las dificultades que existen para investigar casos de corrupción que involucran a intendentes bonaerenses. Según denuncian los fiscales, cuando han intentado avanzar en este tipo de investigaciones, por un lado se ha interferido en su actividad —incluso mediante sanciones disciplinarias—, y por otro se ha promovido a funcionarios cercanos a los políticos investigados.

## 2.1. Interferencia en las investigaciones penales: la causa contra el intendente Jesús Cariglino

El caso testigo de la presión que pueden sufrir los fiscales que investigan a altos funcionarios políticos es la causa contra el intendente de Malvinas Argentinas, Jesús Cariglino, por la que se ha sancionado disciplinariamente a Fernando Domínguez, entonces fiscal general adjunto del departamento de San Martín, y se le ha promovido un jurado de enjuiciamiento a Edgardo Ledesma, fiscal de investigaciones complejas del mismo departamento. Ambos llevaban adelante la acusación. Estas reprimendas pueden ser entendidas por el resto de los fiscales como un mensaje para no investigar casos de corrupción política.

La causa se origina en la instrumentación del plan UGE (Unidad Generadora de Empleos) de la provincia, por el cual se financiaban obras de infraestructura (principalmente pavimentado de calles) que serían realizadas por trabajadores desocupados del municipio. La provincia se haría cargo del 40% del monto de la obra, y el 60% restante lo debían pagar los vecinos del municipio, con financiamiento del Banco Provincia. El municipio de Malvinas Argentinas adhirió a este plan y tercerizó las obras con la Cooperativa “2 de abril”. Lo hizo mediante dos operaciones: en la primera, la UGE (provincia) se hizo cargo del 40% y también del 60% restante (\$ 520.000 aproximadamente) que recuperaría directamente del Banco Provincia cuando los vecinos firmasen los créditos respectivos. Entonces, el 100% del dinero fue girado a la Cooperativa por la provincia y los pagos de los créditos de los vecinos debían ir para la provincia. En la

---

ca se ocupó seriamente de intervenir en la crisis carcelaria bonaerense, más allá de lo que era una evidente situación generalizada de violación de derechos de las personas privadas de su libertad.

segunda operatoria, la UGE se hizo cargo del 40%, y el 60% restante lo tomaron los vecinos, con créditos que firmaban con el Banco Provincia que giraba entonces el dinero al municipio en cuanto se firmaban los créditos.<sup>41</sup> De este modo, los créditos de los vecinos iban al municipio.

Según los fiscales actuantes, la maniobra consistió en mezclar estas dos operaciones. La solicitud de los créditos de los vecinos de la primera operación (que el banco debía reintegrar a la provincia), fue imputada en forma fraudulenta a la segunda operación de modo que el dinero de la provincia terminó en el municipio. Asimismo, también fueron fraguados pedidos de créditos al Banco Provincia de parte de vecinos por medio de solicitudes realizadas por el municipio con firmas falsas.<sup>42</sup>

La Cooperativa “2 de abril” fue creada por el intendente Cariglino unos meses antes de adherirse al plan UGE, y en los órganos directivos fueron designados sus familiares y amigos, y el secretario de gobierno municipal Miguel Harari, según sostuvieron los fiscales. La cooperativa realizaba los reintegros mediante cheques que cobraban allegados al intendente. El negociado salió a la luz porque la cooperativa contrató a la empresa constructora de Pascual Carlos Rombolá para que realizara la pavimentación, pero no le pagó los certificados adeudados. Rombolá hizo la denuncia ante la fiscalía y comenzó la investigación judicial.

La investigación estuvo originariamente en manos de la fiscal Fabiana Ruiz, de San Martín, hasta que Luis María Chichizola —entonces fiscal general de San Martín— reasignó la causa a la fiscalía especializada en delitos complejos a cargo de Edgardo Ledesma.<sup>43</sup> Este fiscal realizó una investigación exhaustiva que incluso llevó a prisión al intendente y al secretario de gobierno por unos días.<sup>44</sup> Después de numerosas contramarchas y una demora de dos años, la fiscalía de San Martín logró que la causa contra Cariglino y Harari se elevara a juicio,<sup>45</sup> aunque todavía no fijaron fecha para realizarlo.

<sup>41</sup> María O’Donnell, “Dame fueros, dame dame fueros”, en *El aparato*, Buenos Aires, Aguilar, 2005.

<sup>42</sup> *Clarín*, 1 de julio de 1998, “Los intiman a pagar por obras que no se hicieron”.

<sup>43</sup> Ledesma es el mismo fiscal que solicitó la elevación a juicio oral del intendente de San Miguel, Oscar Zilocchi, por una causa de corrupción referida a protección de prostíbulos involucrados en la trata de personas, cuando era secretario de gobierno de Aldo Rico. *Página/12*, 8 de mayo de 2003, “Aquellas coimas de los prostíbulos”. El fiscal solicitó la elevación a juicio en mayo del 2003, aunque luego de un año y medio, a fines del 2004, el juez Oscar Quintana dictó el sobreseimiento de los imputados. La Cámara de Apelaciones revocó el sobreseimiento, y desde hace más de un año lo tiene para resolver la Cámara de Casación.

<sup>44</sup> Cariglino y Harari estuvieron cinco días detenidos con prisión preventiva desde el 21 de noviembre de 2003. Obtuvieron la excarcelación extraordinaria luego de pagar una fianza de \$500.000 Cariglino, y \$350.000 Harari (*El Día*, 26 de noviembre de 2003, “Le otorgan la excarcelación extraordinaria al intendente”).

<sup>45</sup> El pedido de elevación lo presentó la fiscalía el 28 de septiembre de 2004 (véase *Página/12*, 29 de septiembre de 2004, “Pidieron la detención del intendente Cariglino”). La jueza Solange

La prisión preventiva de Jesús Cariglino tuvo un alto impacto en el conurbano bonaerense.<sup>46</sup> Cariglino reaccionó impulsando dos medidas: por un lado, promovió una modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se contemplaban fueros para los intendentes, del mismo modo que para los legisladores, y así evitar que pudieran ser arrestados durante su mandato. Esta iniciativa no prosperó.<sup>47</sup>

A su vez, el intendente denunció al fiscal Ledesma por abuso de autoridad y violación de los deberes del funcionario público y al empresario Pascual Rombolá y su contador Carlos La Torre —denunciantes en la causa— por falso testimonio y adulteración de documentos públicos.<sup>48</sup> Más allá de lo común de la estrategia de hacer una denuncia cruzada, lo asombroso en este caso es que la causa judicial usada como contragolpe avanzó hasta la elevación a juicio y mantuvo unos días detenidos a los denunciantes. Asimismo, como veremos en el próximo acápite, resulta particularmente llamativo el destino que tuvieron los jueces y fiscales a cargo de estos casos. Algunos han ascendido y otros han sido removidos o sancionados.

La contradenuncia de Cariglino contra los denunciantes fue interpuesta el 26 de diciembre de 2003, un mes después de haber recobrado la libertad. El entonces procurador general de la provincia, Eduardo De la Cruz, resolvió que, como estaba denunciado un fiscal de San Martín, el caso debía ir a una jurisdicción distinta, derivándola al departamento judicial de Quilmes.<sup>49</sup> Al recibir la denuncia, el fiscal de Quilmes, Luis Antonio Armella, inició la Investigación Penal Preparatoria (IPP) 200.487 y realizó una pesquisa paralela sobre las pruebas en trámite en la investigación que se llevaba a cabo en San Martín.

---

Cambet —que subrogaba el juzgado por la renuncia del juez Juan Carlos Sorondo— tenía un plazo de 30 días para decidir. Sin embargo, fue el nuevo juez del juzgado, Lucas Oyhanarte quien elevó a juicio la causa en marzo de 2006 y la Cámara de Apelaciones de San Martín confirmó la elevación a juicio oral, el 14 de septiembre de 2006. *Página/12*, 25 de septiembre de 2006, “Futuro más que incierto para Cariglino”.

<sup>46</sup> *El Día*, 22 de noviembre de 2003, “Detienen a un intendente del Conurbano por causa penal”. En esta nota se relata que “La detención de Cariglino se produjo poco después de las 19 y alcanzó inmediata y profunda repercusión en el ámbito político provincial y en particular en el peronismo, ya que Cariglino es uno de los intendentes considerados ‘fuertes’ del Conurbano y un dirigente de peso en el seno de esa fuerza”.

<sup>47</sup> El gobernador Solá la tildó de inconstitucional, el Consejo de Fiscales de la Provincia de Buenos Aires también la rechazó, al igual que los intendentes Martín Sabbattella, Ricardo Ivoskus y Daniel Katz (véase *El Día*, 30 de marzo de 2004, “Los fiscales, contra los fueros para intendentes”).

<sup>48</sup> Cariglino denunció que el empresario había adulterado archivos de la computadora de la Cooperativa, que había sido secuestrada en el allanamiento.

<sup>49</sup> Esta resolución fue duramente cuestionada en un dictamen del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) por no contar con los criterios de transparencia requeridos y no explicar por qué no se derivó a un departamento judicial lindante, como solía hacerse en casos similares.

En la causa judicial de Quilmes se recibieron declaraciones testimoniales de Cariglino y Harari, que el fiscal remitió a San Martín. A pesar de contar con pruebas endebles,<sup>50</sup> el fiscal Armella acusó a los denunciantes. El juez de Garantías de San Martín, Oscar Quintana —que intervenía en la investigación de Quilmes—, ajustó y completó la imputación<sup>51</sup> y ordenó la detención de los denunciantes Rombolá y La Torre.<sup>52</sup>

## 2.2. Premios y castigos a los funcionarios judiciales

Podemos ver que, paralelamente a la actuación a favor o en contra de los funcionarios políticos, algunos jueces y fiscales han sido ascendidos y otros han sido removidos o sancionados.

El fiscal de San Martín, Edgardo Ledesma, afronta un juicio político promovido por el entonces fiscal de Quilmes Luis Armella sobre la base de las supuestas irregularidades cometidas en la investigación. A pesar del tiempo transcurrido el proceso aún está en trámite, y la procuradora general María del Carmen Falbo debe resolver si lo envía al jurado de enjuiciamiento o lo desestima.<sup>53</sup>

<sup>50</sup> Las pruebas consistieron en declaraciones realizadas por abogados defensores y esposas de los detenidos. También en un video aportado por el apoderado de Cariglino y en la declaración —como testigo de identidad reservada— de Graciela Montes. Esta testigo primero ratificó lo que había dicho en el video, involucrando a los denunciantes Rombolá y La Torre en el apoderamiento de la computadora en la que supuestamente se habían adulterado los archivos. Sin embargo, tiempo después, cuando La Torre estaba detenido (el 31 de mayo de 2004), se presentó espontáneamente en la fiscalía de San Martín y denunció que había participado en el video a pedido de Miguel Harari, uno de los imputados, bajo la promesa de conseguir un trabajo en el municipio. Declaró que Harari le había dado un audifono por donde le dictaban lo que tenía que decir. En ese sentido, la Fiscalía de San Martín detectó que el video estaba editado, y que había discordancia entre los movimientos labiales de los protagonistas y la voz grabada. También declaró que el abogado de Harari, Carlos Varela, estuvo presente durante la declaración testimonial, y le iba apuntando a ella qué tenía que decir frente al fiscal Armella. De este modo, tanto los imputados como sus familiares y hasta sus abogados pudieron declarar bajo juramento aquello que estaba discutido en la otra causa, creando su propia prueba.

<sup>51</sup> El fiscal Armella calificó la supuesta falsa denuncia contra Cariglino como falso testimonio agravado, y a la supuesta adulteración del archivo de la computadora de la cooperativa como falsificación de documento, sin aclarar si era un documento público o privado. El juez Quintana modificó la calificación a falsa denuncia, y falsificación de documento público, y con ello, alcanzó los presupuestos para dictar la prisión preventiva.

<sup>52</sup> Se ordena la detención de Rombolá y La Torre el 27 de mayo de 2004, y La Torre fue detenido ese día. Rombolá no llegó a ser detenido, porque el 4 de junio de 2004 se ordenaron las excarcelaciones bajo una fianza de \$20.000.

<sup>53</sup> Las organizaciones del foro “Una Corte para la Democracia” enviaron el 6 de junio de 2006 una carta a la Procuradora General expresando preocupación por la extensión en el tiempo del pedido de enjuiciamiento abierto contra Ledesma, sin obtener respuesta. Asimismo, el mismo fiscal desde hace más de un año tiene un sumario disciplinario abierto en su contra.

Además, el fiscal Armella solicitó un sumario contra Fernando Domínguez, fiscal general adjunto de San Martín, quien colaboró activamente con la investigación de Ledesma desde la Fiscalía General.<sup>54</sup> Por esa denuncia, la Procuración General lo sancionó con un apercibimiento por comprometer el prestigio de la administración de justicia.<sup>55</sup>

Asimismo Fernando Domínguez también había sido sancionado disciplinariamente el 6 de abril de 2006. El fiscal general adjunto de San Martín recibió en su despacho un anónimo denunciando irregularidades en las designaciones judiciales, donde se sostenía que tres jueces “armaban junto con el poder político de Tres de Febrero y Malvinas Argentinas, las designaciones judiciales”. Domínguez desestimó el anónimo como denuncia penal, pero lo remitió, junto con una nota que expresaba su preocupación, a la Asociación de Magistrados. Por esta remisión, los jueces se sintieron ofendidos, y solicitaron una medida disciplinaria a la procuradora general, que sancionó a Fernando Domínguez por haber sembrado dudas sobre el mecanismo de selección de magistrados.<sup>56</sup>

Por otro lado, el fiscal general de San Martín, Luis María Chichizola, denunció al fiscal de Quilmes Luis Armella y al juez de San Martín Oscar Quintana por mal desempeño de sus funciones y desconocimiento del derecho en la causa que impulsó Cariglino. La denuncia fue interpuesta ante la procuradora general —a fin de promover su enjuiciamiento político— y también los denunció ante la justicia penal provincial por los delitos de prevaricato y privación ilegal de la libertad.

Estos funcionarios denunciados no corrieron la misma suerte que Chichizola y Domínguez. Lejos de ser investigados y sancionados, fueron premiados con cargos más importantes. Los pedidos de juicio político se archivaron rápidamente ya que ambos magistrados renunciaron a sus cargos para asumir nuevas funciones. La denuncia penal fue recientemente archivada.<sup>57</sup>

El 4 de agosto de 2004 el fiscal Armella fue designado juez federal de Quilmes luego de superar un concurso en el Consejo de la Magistratura de la Na-

<sup>54</sup> Armella había solicitado una pericia sobre la computadora en la que supuestamente estaban los archivos adulterados por Rombolá y La Torre. Fernando Domínguez, mientras presenciaba la pericia, al ver que los peritos no podrían identificar si los archivos estaban adulterados ni, en su caso, determinar quién los habría modificado, la calificó como “una payasada”. Para Armella esto constituía una conducta impropia.

<sup>55</sup> El hecho ocurrió el 19 de julio de 2005 y la sanción fue adoptada recién el 25 de octubre de 2006. Esta demora sólo fue posible debido a que el trámite de los sumarios no tiene plazos estipulados, y puede permanecer abierto a discreción de la Procuración General. Un caso similar sucedió con el sumario abierto en contra del defensor general del departamento judicial de San Nicolás, Gabriel Ganón, aún pendiente de resolución en la Procuración General por un hecho del 27 de abril del 2004.

<sup>56</sup> Véase resolución 180/06 del 6 de abril de 2006.

<sup>57</sup> Esta denuncia fue asignada por la Procuración General al departamento de La Matanza, donde se inició la IPP 369.099 que recientemente fue archivada.

ción y conseguir el acuerdo del Senado Nacional.<sup>58</sup> El Senado prestó el acuerdo a pesar de que Chichizola y Domínguez impugnaron su designación. Armella asumió en su nuevo cargo de juez federal<sup>59</sup> el 1 de abril del 2006, recién unos días después de elevar a juicio la causa contra los denunciantes y un año y medio después de haber sido designado. Entonces, Rombolá y La Torre interpusieron una denuncia ante el Consejo de la Magistratura nacional relatando el desempeño del ahora juez federal como fiscal en la contradenuncia. Sin embargo, también esta denuncia fue desestimada por el Consejo, el 24 de agosto de 2006, por no tener relación con su actual cargo de juez. De este modo, no existió ningún ámbito institucional que revisara la actuación del fiscal que luego fue designado juez federal.

Por su parte, en abril de 2005, el juez de San Martín, Oscar Roberto Quintana, fue designado vocal en la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, luego de haber quedado en octavo lugar en el concurso correspondiente.<sup>60</sup>

Pero el conflicto y las denuncias cruzadas entre funcionarios judiciales no terminaron aquí. Por haber sido impugnado ante el Senado, Luis Armella le pidió a la procuradora Falbo que le iniciara un juicio político al fiscal general Chichizola. Si bien Falbo le dio trámite a este pedido, debió cerrarlo cuando Chichizola presentó su renuncia para acogerse a la jubilación, a partir del 1 de julio de 2006.<sup>61</sup>

El mismo día en que la renuncia del fiscal general de San Martín se hizo efectiva, Falbo decidió dar de baja a los dos fiscales generales adjuntos, Fernan-

<sup>58</sup> Armella quedó inicialmente en el lugar 27 en el examen de antecedentes del Consejo de la Magistratura. Luego de las impugnaciones que realizó a esta calificación (que resolvió una subcomisión de selección, compuesta por Victoria Pérez Tognola y Humberto Quiroga Lavié), y un muy buen examen de oposición (95/100 puntos, el tercer mejor resultado) accedió al tercer lugar en la terna y fue seleccionado por el Ejecutivo en enero de 2004.

<sup>59</sup> Como secretaria en el Juzgado Federal, Armella designó a Karina Lombardo, esposa del intendente de Quilmes Sergio Villordo. A la jura de la secretaria concurrió el ministro del Superior Tribunal de Justicia, Luis Genoud, la procuradora general de la provincia, María del Carmen Falbo, el intendente de Berazategui y los secretarios de Gobierno de Florencio Varela y Avellaneda. Véase *Quilmes a Diario*, 24 de marzo de 2006, "La esposa de Villordo ya es secretaria del juzgado federal". Por su parte el intendente Villordo, en el discurso de inauguración del edificio donde funcionaría el juzgado federal, dijo que "como intendente tendré una herramienta muy seria que es el Juzgado Federal para accionar fuertemente contra diferentes circunstancias". Véanse las declaraciones en la página de la intendencia, <[http://www.quilmesvirtual.gov.ar/noticias/nota\\_info.php?ID=2047](http://www.quilmesvirtual.gov.ar/noticias/nota_info.php?ID=2047)>.

<sup>60</sup> Para la Cámara se cubrían tres cargos, y tenía nueve candidatos. La terna fue remitida al Poder Ejecutivo bonaerense el 13 de julio de 2004, y aprobada por el Senado provincial el 20 de abril de 2005.

<sup>61</sup> Chichizola había decidido jubilarse hacía un largo tiempo, mucho antes de que se iniciara este insólito juicio político en su contra.

do Domínguez y Hernán Leonardo.<sup>62</sup> Leonardo fue designado nuevamente en la Fiscalía General como fiscal general interino. Fernando Domínguez, en cambio, fue desplazado de su cargo para ser designado en una fiscalía de primera instancia que investiga delitos culposos.

Recapitulando todo este conflicto, podemos advertir que al mismo tiempo en que se sustanciaba la causa penal contra el intendente de Malvinas Argentinas se produjeron consecuencias sobre los funcionarios judiciales que pretendieron investigarlo —que fueron sancionados—, y sobre los funcionarios judiciales que tramitaron la contradenuncia del intendente —que fueron ascendidos—. Edgardo Ledesma —el fiscal de San Martín a cargo de la investigación contra el intendente Cariglino— tiene aún pendiente un pedido de juicio político y un sumario disciplinario. Fernando Domínguez —fiscal general adjunto, también de San Martín, que colaboró con Ledesma— fue sancionado en dos oportunidades, y fue desplazado de la Fiscalía General Adjunta a una fiscalía de primera instancia que no investiga casos de corrupción. Armella —fiscal de Quilmes, que tramitó la denuncia de Cariglino contra los denunciantes y los investigadores— fue promovido a juez federal de Quilmes y sus denuncias en contra terminaron archivadas. Quintana —juez de la denuncia de Armella— fue designado camarista en la Cámara de Apelaciones de San Isidro.

### 2.3. La desactivación de la fiscalía de San Martín

Además de estos movimientos y de la utilización de los sumarios administrativos en forma cuestionable, en el último año se produjeron cambios en la organización y el diseño de la estructura del Ministerio Público del departamento de San Martín.

En general se sostiene que una de las claves para un buen funcionamiento de la justicia penal es que la organización del Poder Judicial y del Ministerio Público se adecue al trabajo concreto que cada uno debe realizar. En este sentido, el Ministerio Público Fiscal debe definir prioridades ante los recursos escasos existentes y establecer dinámicas de trabajo y organización diversas para el tipo de casos de que se trate.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> Los fiscales generales adjuntos son designados por la Procuración General a propuesta del fiscal general, del conjunto de fiscales de primera instancia de ese departamento judicial. En general, estos funcionarios, de confianza del jefe departamental, cumplen funciones jerárquicas de organización y coordinación, del conjunto de las fiscalías de la jurisdicción.

<sup>63</sup> Sobre los problemas de organización en la justicia argentina y en América latina en general, véase, entre otros, Maier, J. B. J., *Derecho Procesal Penal*, tomo II, "Sujetos Procesales", Buenos Aires, Del Puerto, 2003, especialmente pp. 310 y ss. y 483 y ss; Binder, Alberto y Obando, Jorge, *De las "Repúblicas Aéreas" al Estado de derecho*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2004, pp. 207 y ss; CELS, *Ejes para una reforma del Ministerio Público*, 2005, pp. 44 y ss.

Luego de la reforma procesal de 1998, el fiscal general Chichizola organizó la fiscalía departamental de San Martín de un modo más dinámico que la organización tradicional. De modo que en este departamento judicial se crearon fiscalías especializadas, por ejemplo, en delitos complejos y delitos sexuales, y se las diferenció de las fiscalías que debían investigar los casos comunes o las flagrancias. Esta división estuvo basada en la necesidad de separar a algunos fiscales de las rutinas de trabajo que exigen los casos más comunes y que abarrotan los tribunales, para darles espacio y tiempo para investigar los casos más complejos, y con importante peso institucional, que sin duda requieren otra dinámica de intervención.<sup>64</sup> A su vez, se decidió que la fiscalía general fortalecería determinadas investigaciones relevantes, como sucedió en el caso Carigliano. Esta estrategia organizativa permitió que en el departamento judicial de San Martín se impulsaran con eficiencia investigaciones por corrupción contra funcionarios políticos, contra miembros del Servicio Penitenciario Bonaerense y de la policía, cosa poco común para el resto de la provincia.

Por otra parte, desde esta fiscalía departamental se impulsaron algunas acciones institucionales por fuera del litigio de los casos concretos que la fortalecieron y que mostraron ciertas innovaciones respecto del resto del Ministerio Público Fiscal de la provincia. Así, entre otras medidas, se generó un registro de detenidos que se actualizaba periódicamente a partir de las visitas sistemáticas a las cárceles, se gestionaban medidas de asistencia a detenidos que no eran de su jurisdicción, se organizaron o se asistía a foros y reuniones con las organizaciones vecinales para insertar a la fiscalía en la comunidad, se organizó una de las mejores oficinas de asistencia a la víctima de la provincia, se confeccionaron estadísticas departamentales, o una instancia de prensa que colaborara con los fiscales en la comunicación social del funcionamiento de las fiscalías. En síntesis, más allá de los resultados de cada una de las acciones concretas, lo cierto es que en San Martín se realizaron importantes esfuerzos para diseñar una organización fiscal que resultara acorde con las prioridades fijadas por el fiscal general y la situación concreta del departamento judicial.

Sin embargo, los hechos relatados en el punto anterior y diferentes decisiones de la procuradora general afectaron fuertemente esta organización particular. Como vimos, en cuanto Chichizola renunció con motivo de su jubilación, su fiscal adjunto Fernando Domínguez —quien era el responsable de impulsar y organizar varias de estas medidas—, fue trasladado. Además se tomaron medidas que repercutieron sensiblemente sobre la estructura de la fiscalía, sin haber realizado una evaluación (por lo menos pública) que justificara las razones de esta reorganización. Como dijimos, las decisiones de organización de una fiscalía no son neutras: lo que se dispone para una tarea se deja de asignar para otra.

<sup>64</sup> CELS, *Ejes para la reforma del Ministerio Público*, op. cit., p. 48.

Por ejemplo, la realización de los foros ciudadanos —donde la comunidad discutía cuestiones de política criminal, con estadísticas producidas por la fiscalía— fue discontinuada. Otra medida que afectó la organización de la fiscalía fue la instrumentación en San Martín de la segunda etapa del plan provincial de profundización del sistema acusatorio, que dispone la realización de audiencias orales y públicas para la resolución de casos de flagrancias. Este plan —bien implementado— podría haber sido un importante avance para lograr decisiones de mejor calidad y rapidez.<sup>65</sup> Sin embargo, el modo en que fue diseñado afectó la capacidad de investigación de la fiscalía para los casos complejos, al contrario de lo que pretendía la organización anterior. Para avanzar con el plan provincial, se redistribuyeron los recursos de la fiscalía departamental suprimien-

<sup>65</sup> El plan mencionado es consecuencia de un acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo provincial, la Suprema Corte, y la Procuración General de la Provincia, y cuenta con la asistencia técnica del Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA) y el INECIP (estos últimos sólo para la primera etapa). La propuesta prevé la incorporación al procedimiento penal de la provincia de audiencias orales preliminares, para los hechos encontrados en flagrancia, con el fin de profundizar los beneficios del sistema acusatorio establecido desde 1998 luego de la reforma procesal. Este plan plantea la ventaja de resolver mediante una audiencia oral y pública los casos de flagrancia (es decir los más simples) en pocos días, cuando en general los trámites ordinarios demoran en dar respuesta a estos mismos casos varios meses, aplicándose además de manera sistemática la prisión preventiva. De esta forma, al resolverse estos casos en plazos más breves, las medidas cautelares —cuya aplicación ahora es decidida en audiencias orales— también es más corta, al igual que las condenas que eventualmente se dicten (ya que no se necesitaría convalidar el tiempo pasado en prisión preventiva). Sin embargo, más allá de los evidentes beneficios procesales que dan la oralidad, la inmediatez y la celeridad, desde el punto de vista político criminal, este tipo de iniciativas debe contemplar, sin duda, una mejor administración de los recursos existentes, para poder destinar fiscales a la investigación de los casos más graves y complejos. El trabajo sobre la flagrancia implica que el ministerio público sólo se dedique a procesar lo que la policía le lleva y es “encontrado” en la calle. Los resultados de la etapa piloto en Mar del Plata pueden verse en CEJA/INECIP, *Informe evaluativo del plan piloto para la profundización del sistema acusatorio en Mar del Plata*, disponible para su consulta en <<http://www.cejamericas.org/doc/documentos/InformeMDP.pdf>>. Este informe plantea que uno de los principales aprendizajes de la experiencia piloto ha sido que, si los funcionarios están bien organizados y se aplican procedimientos que aporten celeridad e intermediación, los casos de flagrancia (esto es, la mayor parte del caudal de casos) no requieren muchos recursos para ser tramitados. Esta conclusión sería contraria a la regla utilizada para la segunda etapa del plan, ya que en San Martín se destinaron casi todos los recursos a la resolución de los casos comunes. En este sentido sostiene Luciano Hazan que “Al mismo tiempo, la mejor utilización de los recursos humanos permitió que la persecución de estos casos que recaen sobre clases sociales marginadas fuera llevada adelante por un tercio de los fiscales que previo al plan piloto realizaban el mismo trabajo... En consecuencia, el plan piloto abrió las posibilidades a que el resto del Ministerio Público Fiscal se reorganice, y los otros dos tercios de fiscales se puedan encargar de perseguir casos más complejos, cometidos por personas que violan las leyes penales de manera menos tosca, pues ya no tienen la preocupación de tener que resolver las causas ‘con detenidos’”. (Hazan, “El plan piloto para la profundización del sistema acusatorio en Mar del Plata. Descripción, resultados y reflexiones”, en *Revista NDP 2006/A*, Buenos Aires, Del Puerto, 2006).

do las dos fiscalías de delitos sexuales y dejando dos en vez de tres fiscales para la de delitos complejos. De este modo, el 75% de los fiscales del departamento quedó encargado de los casos de delitos comunes y de flagrancia.<sup>66</sup> Esto es exactamente lo contrario de lo que recomendaban las conclusiones de la experiencia piloto realizada en Mar del Plata. Algo similar ocurrió con la iniciativa de descentralización territorial. La descentralización podría constituir un paso adelante para acercar la justicia a la comunidad. Sin embargo, el modo como se instrumentó el convenio que firmó la Procuración General con el municipio de Malvinas Argentinas —cuyo intendente sigue siendo Cariglino—, por el contrario, le restaría autonomía al ministerio público para realizar algunas investigaciones, ya que el municipio se hizo cargo de aportar los edificios para las fiscalías, pagar los impuestos y las tasas, y proveer el servicio de limpieza.<sup>67</sup>

#### 2.4. El deficiente procedimiento de selección de jueces

En la provincia de Buenos Aires, el procedimiento de selección de jueces sigue siendo muy deficiente. El Consejo de la Magistratura parece ser sólo un ámbito más de negociación política, y no existe una instancia de participación real de la ciudadanía<sup>68</sup> que comience a abrir estos espacios y aporte publicidad y posibilidad de control de su funcionamiento.

En 2006 se reformó la Ley del Consejo de la Magistratura 11.868. El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envió al Senado<sup>69</sup> contemplaba que “los actos y las sesiones del Consejo serán públicas debiendo el cuerpo adoptar las medidas necesarias para el acceso ciudadano”. Sin embargo, el Senado provincial

<sup>66</sup> La Resolución General 3/06 suprimió las dos fiscalías de delitos sexuales y violencia comunitaria, y trasladó uno de los tres fiscales que integran las fiscalías de delitos complejos a una de las fiscalías de delitos en flagrancia y a otra de delitos culposos, integrando de este modo las fiscalías de delitos complejos con sólo dos fiscales, y la de flagrancia con cinco. Así, de los 41 fiscales que tiene el departamento, 27 pasaron a ocupar fiscalías de delitos comunes, cinco se dedican a casos de flagrancia, y sólo cuatro a delitos complejos (completándose con dos fiscales de Cámara y tres de estupearientes).

<sup>67</sup> Véanse los puntos principales del convenio en <[http://www.malvinasargentinas.gov.ar/index.php?option=com\\_content&task=view&id=206&Itemid=117](http://www.malvinasargentinas.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=206&Itemid=117)>.

<sup>68</sup> Para el caso de los miembros del Superior Tribunal y de la Procuración General, existe un ámbito participativo, creado por el decreto 735/04, que en la práctica ha tenido falencias. Véase la nota 39.

<sup>69</sup> El anteproyecto fue realizado por el Consejo Consultivo para el Estudio y la Elaboración de Reformas al Sistema de Justicia. Este consejo estuvo integrado por un miembro del Superior Tribunal de Justicia, otro de la Procuración General, del Colegio de Magistrados de la provincia, del Colegio de abogados provincial, de la Asociación Judicial Bonaerense, y de ambas cámaras de la Legislatura. Véanse antecedentes en <[www.ajudicial.org.ar/reforma/proycajb.html](http://www.ajudicial.org.ar/reforma/proycajb.html)>.

eliminó esta propuesta, y mantuvo el carácter secreto de las audiencias del Consejo. Tampoco solucionó las dificultades existentes para acceder a las actas y documentos del cuerpo.<sup>70</sup> A favor de esta restricción propuesta por los senadores se pronunció el Colegio de Magistrados de la Provincia, por supuestas ventajas operativas, aunque aclarando que el secreto siempre es motivo de sospechas.<sup>71</sup> Como vemos, ni el Senado ni el Colegio de Magistrados tuvieron interés en transparentar el proceso de selección de jueces.

La Asociación Judicial Bonaerense había propuesto una instancia de participación ciudadana en el Consejo de la Magistratura una vez definida la terna y antes de que fuera votada.<sup>72</sup> Sin embargo, el Poder Ejecutivo, al enviar el proyecto al Senado, modificó esta redacción, y propuso permitir la participación sólo a las asociaciones civiles sin fines de lucro, inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con objeto social exclusivo vinculado a las mejoras en el servicio de justicia.<sup>73</sup> Esta redacción, en realidad, lo que hace es cerrar las puertas a la participación ciudadana, ya que en la actualidad ninguna asociación civil cumple con esos requisitos. Si lo que se quería era fomentar la participación y empezar a democratizar el sistema de selección de jueces, debería haberse adoptado un criterio más amplio que incluyera a cualquier persona u organización.

Un caso que pone en evidencia las falencias del actual procedimiento de selección de jueces fue la designación de Laura Fernández como jueza del Tribunal Oral de San Nicolás. En este concurso, el Consejo de la Magistratura remitió al Ejecutivo una terna donde se incluía a la entonces fiscal adjunta de instrucción de San Nicolás, Fernández. Junto con la Comisión Provincial de la Memoria, el CELS presentó una nota al ministro de Justicia provincial relatándole lo deficiente que resultó la investigación que realizó la fiscal Fernández en el caso “Lopez Mandri” (IPP 69085/04).

Varios detenidos alojados en el pabellón 5 de la Unidad III de San Nicolás habían denunciado haber sido víctimas de golpes y paso de corriente eléctrica durante la madrugada del 15 de enero de 2004. Sin embargo, la investigación penal terminó archivada porque no se pudo demostrar la existencia de las lesiones, ni identificar a los autores de los hechos.

<sup>70</sup> El anteproyecto de la Asociación Judicial Bonaerense establecía que “Los actos, las sesiones y la documentación del Consejo y de sus órganos colegiados serán públicos, debiendo el cuerpo adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso ciudadano a los mismos”. Esto fue modificado por el gobernador antes de remitir el proyecto de ley.

<sup>71</sup> *Diario Judicial*, 29 de agosto de 2006, “Los jueces bonaerenses apoyan los cambios en el Consejo de la Magistratura”, disponible en <<http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=30436>>.

<sup>72</sup> En su anteproyecto se establecía un plazo de quince días para que cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil presentara observaciones, apoyos o comentarios acerca de los candidatos, antes de que la terna fuera aprobada por el Consejo.

<sup>73</sup> Además de la Asociación Judicial Bonaerense y el Colegio de Magistrados de la provincia.

La fiscal adjunta Laura Fernández tuvo responsabilidad directa en no investigar eficientemente este delito. La investigación, aunque cumplió con todas las formalidades legales, estuvo desde un primer momento destinada a fracasar: las declaraciones testimoniales de las víctimas se hicieron en presencia del personal penitenciario; las pruebas periciales sobre los tejidos para comprobar el paso de corriente eléctrica se ordenaron demasiado tarde, cuando ya no podían tener efectividad;<sup>74</sup> los exámenes psicofísicos tampoco fueron realizados adecuadamente, y la fiscal no opuso ninguna observación; y por último, la fiscal no tomó ninguna medida para evitar que el Poder Ejecutivo destruyera un elemento de prueba tan importante como las picanas con las que se pasó corriente eléctrica a los presos.<sup>75</sup>

La tortura a detenidos sigue siendo una práctica común en la provincia de Buenos Aires y la falta de respuestas adecuadas del sistema judicial ha motivado varias denuncias ante instancias internacionales.<sup>76</sup> Sin embargo, y a pesar de la responsabilidad de la fiscal Fernández en la impunidad de este caso, el Poder Ejecutivo decidió elegirla y solicitar el acuerdo de su pliego al Senado.

La Comisión Provincial por la Memoria y el CELS se presentaron para exponer el caso de Fernández ante la Comisión de Acuerdos del Senado de la provincia, el día en que se trataba el pliego. Sin embargo, los senadores respondieron que era demasiado tarde y que ya se contaba con consenso político para la designación. Que si bien las causas eran graves, ya no se podía volver atrás con el acuerdo. Se sostuvo, además, que el modo de investigar de esta fiscal es el mismo que el del resto de los fiscales de la provincia, y que no había razones en este caso para hacer una diferencia. En última instancia —mantuvieron los

<sup>74</sup> El examen se hizo pasados los quince días del hecho. Según los expertos, para que sea eficaz debe hacerse antes de transcurrir siete días.

<sup>75</sup> *Página/12*, 27 de julio de 2006, "Solá destruyó pruebas de torturas".

<sup>76</sup> En el año 2006 la Comisión Provincial por la Memoria denunció varios casos de torturas a detenidos con paso de corriente eléctrica. En algunos de ellos se pudo comprobar el pasaje por medio del análisis de los tejidos (por ejemplo el caso López Toledo, de la Unidad 9 de La Plata). El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en ocasión de examinar el cuarto informe periódico de Argentina expresó preocupación por: a) las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidos de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto en las provincias como en la Capital Federal; b) la desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia; c) la práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo, apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura; d) la no-implementación uniforme de la Convención contra la Tortura en las diferentes provincias del territorio del Estado Parte, como asimismo la ausencia de mecanismos para federalizar las disposiciones de la Conven-

senadores— esta investigación había sido convalidada por el juez de Garantías y por sus superiores. En forma confidencial algunos senadores dijeron que la candidata era del mismo departamento judicial que el ministro de Justicia Eduardo Di Rocco, a quien muchos senadores preferían no oponerse.

Algo similar ocurrió con el juez de Garantías del mismo departamento, San Nicolás, Eduardo Alomar, quien había rechazado *in limine* el hábeas corpus por las condiciones de detención de los internos de la Unidad III luego de las torturas relatadas. Alomar fue propuesto por el Poder Ejecutivo de la provincia para ocupar un cargo en la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Nicolás el 8 de noviembre de 2006. Nuevamente, junto con la Comisión Provincial por la Memoria, el CELS solicitó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado provincial que realizara una audiencia pública para que el candidato respondiera preguntas acerca de su actuación como juez de Garantías. Este pedido de audiencia pública fue también apoyado por la Asociación Miguel Bru, y por el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica de La Plata (CIAJ). En la presentación, se relató este caso y otro rechazo también *in limine* y con costas (práctica heredada de la dictadura) de un hábeas corpus en favor de un detenido enfermo de SIDA que había solicitado morir con sus familiares en prisión domiciliaria, lo que Alomar no permitió. La Comisión no convocó a audiencia pública ni dio una respuesta formal a la solicitud, y el Senado aprobó el pliego el 29 de noviembre de 2006.

El procedimiento resultó impermeable a críticas y observaciones fundadas. Aun peor, seleccionó a funcionarios objetados sin dar respuestas satisfactorias a las críticas formuladas. De este modo, una fiscal que se mostró ineficiente en una investigación sobre tortura con picana eléctrica —que siempre involucrará a algún responsable político— fue promovida a un cargo en un tribunal oral. Y un juez de Garantías que rechazó, sin siquiera realizar la audiencia a la que estaba obligado, diversos hábeas corpus a favor de detenidos en deplorables condiciones de detención, fue promovido a la cámara de Apelaciones y Garantías. De este modo, los incentivos institucionales no parecen ser los correctos.

---

ción, aun cuando la Constitución del Estado Parte les otorga rango constitucional;... m) la falta de independencia del personal médico de los establecimientos penitenciarios, quienes pertenecen a la institución penitenciaria. (CAT/C/CR/33/1, 24 de noviembre de 2004). Para un análisis de las deficiencias del sistema judicial bonaerense en la investigación de los casos de torturas, véase, Litvachky, Paula y Martínez, Josefina, “La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires”, en CELS, *Colapso del sistema carcelario*, Buenos Aires, CELS/Siglo XXI, 2005, pp. 59 y ss.

### 3. La situación en otras provincias: Formosa, Tucumán y Chubut

#### 3.1. Formosa: entre funcionarios cuestionados y remociones sin causas

Formosa es una de las provincias más pobres del país.<sup>77</sup> Este solo dato nos muestra que el sistema institucional existente convive con un alto nivel de desigualdad y que no es capaz de garantizar los derechos humanos a los más necesitados.<sup>78</sup> El Poder Judicial no es ajeno a esta realidad.

La Judicatura de la provincia está conformada por algunos funcionarios muy cuestionados, lo que quedó de manifiesto en el Consejo de la Magistratura de la Nación, cuando se concursó un cargo en el Tribunal Oral federal de Formosa.<sup>79</sup> En ese concurso, Carlos Ontiveros había quedado en un primer momento en el cuarto lugar, pero la Comisión de Selección del Consejo decidió excluirlo cuando fue informada de que el funcionario estaba siendo investigado por su actuación en una *razzia* policial contra una comunidad indígena.<sup>80</sup> El Consejo de la Magistratura aprobó la terna excluyendo a Ontiveros.<sup>81</sup> Posteriormente, la APDH de Formosa denunció que la jueza en lo Civil y Comercial

<sup>77</sup> Según datos del INDEC para el primer semestre de 2006, el 48,1% de la población de la ciudad de Formosa se encuentra bajo la línea de pobreza. De este modo, sólo está en una situación peor el aglomerado urbano de Resistencia (Chaco) con un 55,6% de la población bajo esa línea, y Jujuy con el 48,9 por ciento.

<sup>78</sup> La inequidad política en los países en desarrollo ha sido analizada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia para ciudadanos y ciudadanas*, Nueva York, 2004, analizando la relación entre pobreza, democracia y desigualdad en América latina. Por su parte, Marcelo Alegre considera que verse libre de pobreza es uno de los derechos humanos que deben garantizarse globalmente (Alegre, Marcelo, "Pobreza, Igualdad y Derechos Humanos", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 6, n° 1, p. 186). Pensando en los países desarrollados, John Rawls ha destacado que "una razón para controlar inequidades económicas y sociales es para prevenir que una parte de la sociedad domine al resto, (debido a que) cuando esos dos tipos de inequidad son relevantes tienden a crear inequidad política...". Véase Rawls, John, *Justice as Fairness*, Harvard University Press, 2001, p. 130.

<sup>79</sup> El juez que estaba subrogando ese cargo, Timoteo Albariño, fue procesado con prisión preventiva —durante la subrogancia— por corrupción de menores. Véase *Clarín*, 21 de septiembre de 2005, "Preventiva para un juez acusado de corrupción de menores". El juez estuvo cinco meses prófugo (aparentemente en Corrientes) y luego se entregó. Véase *Clarín*, 5 de mayo de 2006, "Se entregó el juez acusado de mostrarle pornografía a nenas".

<sup>80</sup> El CELS impugnó a Ontiveros por haber estado presente y convalidar la actuación policial en el barrio indígena de Nam Qom, donde se cometieron numerosas violaciones a los derechos humanos entre el 16 y 17 de agosto de 2002. Ese caso está actualmente a estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El INADI también comprobó, en el dictamen 203/05, que Ontiveros y los otros funcionarios judiciales y policiales incurrieron en conductas discriminatorias. Véanse asimismo CELS, *Derechos Humanos en Argentina, Informe 2004*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 447, y CELS, *Derechos Humanos en Argentina, Informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, p. 379.

<sup>81</sup> Véase la resolución 320/06 del Consejo de la Magistratura, referida al concurso 122.

n° 2, Vanessa Boonman, también candidata en ese concurso y que integraría la lista complementaria, estaba acusada de haber estafado a dos familias indígenas. Si bien en un primer momento la Comisión de selección revisó la lista complementaria, luego volvió a incluir a esta candidata.<sup>82</sup>

Al igual que en otras provincias, también resulta preocupante la remoción de funcionarios independientes sin causas fundadas, como lo que sucedió con la jueza de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Menores, Silvia Amanda Sevilla. El enjuiciamiento fue promovido en 2005 por el intendente de El Colorado luego de que la jueza resolviera una causa de manera contraria a sus intereses. Concejales del partido de la oposición habían solicitado judicialmente que la jueza convocara a una sesión del Consejo ya que hacía tres meses que no podían sesionar.<sup>83</sup> La jueza Sevilla ordenó que el Concejo Deliberante se reuniera y eligiera autoridades, y por esto fue denunciada por el intendente.

También se acusó a Sevilla por su actuación en casos de desnutrición infantil: la cuestionaron por “haber molestado” al intendente con pedidos de asistencia a familias en situación de pobreza estructural. Sevilla frecuentemente solicitaba —mediante oficios— la colaboración para que niños desnutridos fueran incluidos en algún plan de asistencia social, citando la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Otro de los cargos en contra de la jueza fue su falta de decoro por haber remitido a la intendencia una respuesta a una invitación protocolar con la siguiente frase “Preferiría que dejen de saquear la Provincia y paguen los sueldos. Izando banderas no se solucionan los problemas”. En el juicio fue probado que dicha anotación había sido realizada en forma privada por la jueza, y que alguien sustrajo la nota de su escritorio y la hizo llegar a la intendencia. El cargo fue reformulado directamente en la sentencia como “No tener especial cuidado con sus actos privados que pueden tener repercusión pública”.<sup>84</sup>

El juicio político no respetó el debido proceso, ya que la sentencia resolvió cargos por los que nunca estuvo acusada (como la invitación protocolar y el presunto descuido en sus actos privados) y además excedió el plazo máximo de cinco meses que otorga la Ley 1.095 de Enjuiciamiento para concluir con el trá-

<sup>82</sup> Véase la resolución 527/06 del Consejo de la Magistratura, del 2 de noviembre de 2006. El Consejo consideró que no existía impedimento alguno para que la candidata se postulara para magistrado ya que no existía ninguna sentencia judicial al respecto.

<sup>83</sup> Existía un conflicto entre los concejales del partido radical y la presidenta del Consejo. Los concejales solicitaban la realización de una sesión para elegir a las autoridades, y la presidenta no lo consideraba necesario, ya que el reglamento interno establecía que quien ejercía la presidencia en el año anterior la mantenía hasta que una nueva elección la reemplazara.

<sup>84</sup> La sentencia fue firmada por los jurados Armando Felipe Cabrera y Jorge Román (diputados), Claudio Ramón Aguirre (fiscal de estado), Roque Fabián Silguero y Héctor Hugo Aldao (abogados), y Arminda del Carmen Colman (presidenta del Superior Tribunal). En disidencia votó el jurado Carlos Alberto Maglietti (diputado).

mite.<sup>85</sup> El fiscal del jurado, el procurador general Carlos Ontiveros, sostuvo que la Convención de los Derechos del Niño compromete al Estado Nacional pero no al municipio (sic).<sup>86</sup> La sentencia de remoción consideró, entre sus fundamentos, que los oficios de la jueza a los intendentes, al margen de toda política estatal de asistencia social, pondrían en riesgo de colapso al sistema económico-financiero provincial.

Las razones de la destitución de Sevilla podrían buscarse en otros hechos. En 1999 Sevilla había formado parte de la junta electoral que debía resolver sobre las posibilidades de reelección del gobernador Gildo Insfran.<sup>87</sup> La junta conformada con un miembro del Superior Tribunal, Carlos González, y dos jueces designados por sorteo, Silvia Sevilla y Agustín Escobar, falló en contra de la posibilidad de reelección de Insfran. Sin embargo, el juez del Superior Tribunal, Carlos González, fue suspendido en ese cargo por sus compañeros.<sup>88</sup> La Legislatura, único órgano habilitado constitucionalmente para suspender a un juez del Superior Tribunal, quiso sesionar para revocar o confirmar la suspensión, pero finalmente fue cerrada.<sup>89</sup> En reemplazo de González, debía asumir otro miembro del Superior Tribunal, pero los dos restantes se excusaron. Luego de otras excusaciones más, asumió el camarista Jorge Aguirre. Sevilla, al no poder analizar los motivos de las excusaciones de los restantes jueces, para aceptarlas o rechazarlas, renunció a integrar el Tribunal, que quedó conformado solamente por Aguirre y por Agustín Escobar. Esta nueva junta, ya sin González ni Sevilla, dejó sin efecto la decisión anterior. Finalmente Insfran fue reelecto en medio de denuncias de fraude.<sup>90</sup>

<sup>85</sup> La denuncia contra la jueza fue interpuesta por el intendente el 8 de diciembre de 2003 aunque fue desistida días después, el 29 de diciembre de 2003. Sin embargo, más allá del desistimiento del intendente, fue declarada admisible y se formó la causa el 24 de noviembre de 2004, casi un año más tarde. Con esta base, el plazo de cinco meses caducaba el 24 de abril de 2005, empero, la sentencia fue dictada el 8 de julio de ese año. Según el fiscal del jurado, el trámite estuvo suspendido por las excepciones presentadas por la defensa.

<sup>86</sup> En su acusación, el Procurador General dice que “También la Dra. Sevilla menciona los arts. 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño; pero, no debe soslayarse que para la operatividad de ésta, resulta ineludible considerar la organización política trazada por la Constitución Nacional, ya que la referida normatividad está dirigida a los Estados partes, en el caso al País Argentino y no al Municipio de El Colorado”.

<sup>87</sup> La Constitución de Formosa disponía en ese entonces que gobernador y vice sólo podrían reelegirse por una vez. Insfran había sido vicegobernador de Vicente Joga y gobernador en 1995. En 1999 la junta electoral debía resolver si podía reelegirse al gobernador. En el año 2003 se reformó la Constitución y se estableció la posibilidad de reelegir al gobernador y al vicegobernador indefinidamente.

<sup>88</sup> En ese momento, el Superior Tribunal estaba conformado por tres magistrados. En el año 2000 se amplió a cinco la cantidad de integrantes.

<sup>89</sup> *Clarín*, 23 de agosto de 1999, “Formosa, en medio de un polvorín político y judicial”.

<sup>90</sup> *Página/12*, 27 de septiembre de 1999, “Mil paraguayos habrían participado ilegalmente en los comicios: Hubo un récord de turismo en Formosa”.

Sevilla se mostró así como una jueza que no era receptiva a las presiones del oficialismo, tanto en el caso electoral como en aquellos donde estaban involucrados derechos sociales y el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño. El sistema político prefirió expulsar a una jueza de estas características.

### 3.2. Tucumán, una destitución por razones políticas

La situación de la justicia tucumana ya había sido motivo de preocupación cuando el gobierno provincial decidió desarticular el Consejo Asesor de la Magistratura en 2004.<sup>91</sup> En el 2006 las autoridades políticas resolvieron destituir en forma irregular a una magistrada, basándose en un discurso de mano dura frente a la inseguridad.

La jueza Alicia Freidenberg, presidenta de la sala VI de la Cámara Penal había autorizado una salida transitoria con custodia para que un condenado a prisión perpetua —Alberto Tolosa— visitara a un familiar enfermo. El condenado se fugó<sup>92</sup> y la madre de la persona que Tolosa había matado presentó el pedido de juicio político contra la jueza a la Legislatura provincial. La Comisión de Juicio Político acusó y suspendió a la jueza el 1 de diciembre de 2005, apenas una semana después de abrir el procedimiento y sin haberla escuchado.<sup>93</sup> Dentro de un marco de presión pública por el “aumento de la inseguridad”,<sup>94</sup> el 9 de enero de 2006 la Legislatura destituyó a la magistrada por 22 votos contra 5. Esta destitución fue criticada por la Federación Argentina de la Magistratura<sup>95</sup> por haber violado el debido proceso y la defensa en juicio y actualmente su impugnación judicial está en trámite ante la Corte Suprema.<sup>96</sup>

<sup>91</sup> CELS, *Derechos Humanos en Argentina, Informe 2004*, op. cit., p. 143.

<sup>92</sup> Según la defensa de la jueza, toda la responsabilidad de la fuga había sido de los guardiacárceles. La custodia que lo debía acompañar le preguntó si tenía dinero para volver en colectivo al penal y ante la respuesta afirmativa, se habrían separado. Existe una causa penal abierta contra los guardiacárceles.

<sup>93</sup> *La Gaceta*, 24 de noviembre de 2005, “Legisladores acusaron a una jueza penal”.

<sup>94</sup> El presidente del Superior Tribunal de Justicia había alertado que en este proceso no debía interferir la presión pública, véase *La Gaceta*, 25 de noviembre de 2005, “Espero que la presión pública no incida en este proceso”.

<sup>95</sup> Declaración de la FAM n° 32, disponible en <<http://www.fam.org.ar/declaraciones.asp?id=35>>.

<sup>96</sup> El Superior Tribunal de Justicia de Tucumán rechazó el amparo interpuesto contra la decisión de la Legislatura, ya que según el Tribunal, la cuestión merecía mayor debate y prueba, y además porque el Código Procesal Constitucional de Tucumán establece que el fallo es irrecurrible (la sentencia fue publicada en el diario *La Ley*, el 26 de octubre de 2006). Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene jurisprudencia reiterada que establece que en caso de que

La destitución de Freidenberg no sólo fue coincidente en el tiempo con la de Marta Catella de Misiones, sino que compartió otras características: las dos eran mujeres juezas de alta jerarquía, respetadas por sus colegas. En el caso de Catella, asimismo, esto fue precedido por un hostigamiento público por medio de la prensa, del mismo modo en que sucedió con Ricardo Mendaña en la provincia de Neuquén,<sup>97</sup> y los jueces Careaga, Gallo y Maluf en San Luis.<sup>98</sup>

### 3.3. Chubut, rechazo a los pedidos judiciales y hostigamiento a funcionarios

Los problemas de la justicia en Chubut no son nuevos. La más grave violación a los derechos humanos —que permanece impune— es la desaparición de Iván Torres desde el 2 de octubre de 2003, luego de haber sido detenido por la policía de Comodoro Rivadavia y ser alojado en una comisaría. La investigación judicial se mostró severamente deficiente. Esto sólo fue posible en un contexto político y judicial que tolera los excesos policiales, y donde las investigaciones penales no son eficaces. Por esta desaparición, el Estado nacional está denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>99</sup>

Este caso también mostró las deficiencias con las que funciona el sistema penal de la provincia. La policía realizaba detenciones arbitrarias, que no se comunicaban inmediatamente al juez; fueron frecuentes los simulacros de ejecución mediante el llamado “juego del gatillo” y también las torturas, apremios ilegales y vejaciones a los detenidos por parte de la policía. Por su parte, los jueces no reaccionaron ni controlaron los abusos policiales.<sup>100</sup>

se haya violado la garantía del debido proceso, los enjuiciamientos de magistrados son revisables judicialmente.

<sup>97</sup> CELS, *Informe sobre la situación de los derechos humanos*, 2005, op. cit., p. 104

<sup>98</sup> CELS, *Informe sobre la situación de los derechos humanos*, 2002, op. cit., p. 122 y CELS, *Informe sobre la situación de los derechos humanos*, 2002-3, op. cit., p. 137. En el caso de las juezas de San Luis, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló revocando la sentencia del Superior Tribunal de la provincia, y ordenó dictar otro. Véase el fallo del 8 de agosto de 2006, en la causa “Recurso de hecho presentado por Ana María Careaga en la causa Cangiano, Jorge Alberto s/su denuncia”.

<sup>99</sup> El CELS realizó en mayo de 2006, luego de una visita a la provincia, un informe sobre la desaparición de Iván Torres, con recomendaciones al gobierno provincial, que puede consultarse en <[www.cels.org.ar/Site\\_cels/documentos/informe\\_Ivan\\_Torres\\_mayo\\_2006.pdf](http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/informe_Ivan_Torres_mayo_2006.pdf)>.

<sup>100</sup> Para un mayor detalle sobre estos hechos, véase el informe sobre Iván Torres, citado en la nota anterior. El Superior Tribunal de Justicia, ante la cantidad de denuncias de connivencia entre violencia policial y las autoridades judiciales, ordenó a la Cámara del Crimen la realización de un informe sistematizando los datos. Luego de este informe, el Superior Tribunal de Justicia denunció ante el Consejo de la Magistratura al juez Oscar Herrera —que presentó su renuncia—, e inició sumarios a los jueces de instrucción José Raggo y Jorge Pellegrini.

A este panorama se le suman los ataques a la independencia judicial, que suceden principalmente frente a los pedidos judiciales al Poder Ejecutivo, cuando están en juego derechos sociales. De este modo, se pudo advertir una escalada preocupante en el tono de las discusiones por la prensa entre el gobernador y los miembros del Ministerio Público.

Este tipo de intercambios agraviantes ya se había manifestado a partir de un hábeas corpus colectivo por las condiciones de hacinamiento y superpoblación en las alcaldías, que presentó la defensoría oficial de Comodoro Rivadavia, a raíz del cual la Cámara del Crimen había ordenado, en marzo de 2006, la libertad de 13 presos.<sup>101</sup> El gobernador Mario Das Neves respondió criticando al Poder Judicial, y advirtiendo que los jueces estaban confrontando con la sociedad de un modo muy peligroso. Asimismo, reclamó que “el juez que no tenga capacidad que renuncie, porque necesitamos gente idónea para colaborar fuertemente con las tareas de prevención y seguridad que lleva adelante este gobierno de la provincia”.<sup>102</sup> Así comenzó una puja entre el gobernador que se quiso mostrar duro frente a los reclamos de seguridad y parte del Poder Judicial que pretendía respetar las garantías individuales.

Al mes siguiente del fallo, el gobierno provincial propuso ampliar la cantidad de jueces del Superior Tribunal, creando una sala penal. Se pasaría de un tribunal de tres jueces a otro de seis, dividido en dos salas, una penal y otra civil. La Legislatura aprobó la ley de ampliación y la designación de los candidatos en la misma sesión, el 5 de abril del 2006. A pesar de las críticas que pesaban sobre algunos candidatos<sup>103</sup> y la ausencia de un mecanismo participativo de designación,<sup>104</sup> fueron nombrados en el Superior Tribunal los jueces Jorge Pflieger, Juan Pedro Cortelezzi y Alejandro Panizzi. Pflieger había solicitado a la Legislatura que admitiera las impugnaciones para poder realizar un descargo y aclarar la denuncia, aunque esto no fue admitido.

Eduardo Samamé, procurador general de la provincia, era blanco frecuente de las críticas del gobernador, ya que lo identificaba como un opositor político. En junio de 2006 la Legislatura comenzó a estudiar un pedido de juicio político en su contra por una rendición de cuentas que involucraba al Banco del Chubut. Sin embargo, la acusación no alcanzó los dos tercios en la Sala Acusa-

<sup>101</sup> Esta decisión fue la aplicación de la doctrina de la Corte Suprema sentada en el fallo “Verbitsky”. *Diario Judicial*, 15 de marzo de 2006, “Polémica en Chubut por un habeas corpus colectivo”.

<sup>102</sup> *Idem*.

<sup>103</sup> Las críticas las había presentado el legislador del Pach Ricardo Irianni, véase *Jornada*, 4 de abril de 2006, “Legislatura, mañana tratan los pliegos de Pflieger, Cortelezzi y Panizzi”. Las críticas se referían a que algunos candidatos habían colaborado con el gobierno militar de la última dictadura.

<sup>104</sup> El CELS envió una nota a las autoridades de la provincia proponiendo que, previo a las designaciones, se adoptara un mecanismo participativo. La propuesta no fue tomada en cuenta.

dora<sup>105</sup> y fue archivada. Esto constituyó un revés para el gobierno —promotor del enjuiciamiento—, que denunció un pacto de la oposición con la justicia.<sup>106</sup>

El gobernador identificó a las cabezas del ministerio público, Eduardo Samamé y Arnaldo Barone, como actores políticos que estarían en contra de su reelección.<sup>107</sup> Así, les pidió que “blanqueen la situación si quieren participar en política”<sup>108</sup> y comenzó un proceso de hostigamiento a través de los medios de comunicación que incluso se reflejó en los diarios nacionales.<sup>109</sup>

El defensor general de la provincia Arnaldo Barone había chocado con el Poder Ejecutivo por los oficios judiciales que exigían el cumplimiento de derechos sociales, particularmente en casos de derecho a la vivienda.<sup>110</sup> A su pedido, la justicia obligó al Ejecutivo a entregar una vivienda a personas sin techo,<sup>111</sup> y a ocuparse de niños abandonados. El gobernador entendía que los jueces sólo debían ocuparse de mantener a los delincuentes “tras las rejas”.<sup>112</sup>

El conflicto entre la ejecución de órdenes judiciales que pretenden garantizar derechos sociales y las políticas del gobierno muestra la tensión latente —que deberá resolverse en el futuro— sobre la legitimidad de este tipo de intervención de la justicia y su capacidad para hacer cumplir sus órdenes.<sup>113</sup>

#### 4. Reflexiones finales

El relato de los problemas en la justicia de las provincias relevadas no hace más que confirmar una situación preocupante que se repite año a año. La ad-

<sup>105</sup> *El Chubut*, 23 de agosto de 2006, “Fracasó el juicio político a Samamé”. El oficialismo sólo consiguió 9 de los 10 votos necesarios.

<sup>106</sup> *La Nación*, 3 de septiembre de 2006, “Una disputa entre Das Neves y la justicia tensa la situación en Chubut”.

<sup>107</sup> *Jornada*, 4 de septiembre de 2006, “Quieren evitar mi reelección”.

<sup>108</sup> *Jornada*, 27 de agosto de 2006.

<sup>109</sup> *La Nación*, 30 de agosto de 2006, “Das Neves: hay una dictadura judicial”.

<sup>110</sup> *Jornada*, 29 de agosto de 2006, “El Ministerio de Familia recibió en dos años 2.230 oficios judiciales”.

<sup>111</sup> *Jornada*, 27 de agosto de 2006, “Das Neves: El Poder Judicial nos está extorsionando”.

<sup>112</sup> *El Chubut*, 1 de septiembre de 2006, “Das Neves pidió que los jueces mantengan a los delincuentes atrás de las rejas”.

<sup>113</sup> Quizá, la posición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Verbitsky” —sobre la situación de las cárceles en la provincia de Buenos Aires— o “Mendoza” —sobre la contaminación del Riachuelo— en donde convocó al diálogo entre los distintos actores sea un buen punto de partida para aproximarse al cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Véanse distintas estrategias para acceder a la justicia en resguardo de este tipo de derechos y obtener decisiones judiciales que intimen al poder político, en Abramovich, Víctor, “Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política”, en publicaciones de *ELA* (Equipo Latinoamericano Justicia y Género), Haydee Birgin y Beatriz Cohen (comps.), 2004.

ministración de justicia no es ajena a los problemas institucionales y políticos por los que atraviesan las distintas provincias y la garantía de la estabilidad de los magistrados no resulta un impedimento para las remociones sin causas razonables. De este modo, la independencia judicial es débil, y con ella la posibilidad de que el Poder Judicial controle a los otros poderes y garantice los derechos humanos.

Se pueden observar ciertos patrones que se repiten en la mayoría de los casos. Realizar designaciones de jueces permeables al poder político en el Superior Tribunal de Justicia (y las demás estructuras inferiores) parece ser uno de los objetivos políticos de algunos gobiernos provinciales. Para ello se recurre a diversas estrategias, como ampliar la cantidad de cargos, facilitar jubilaciones especiales o remover a algún miembro mediante el juicio político. A su vez, los mecanismos de designación de jueces suelen ser poco transparentes y quedar cerrados a la participación de la ciudadanía.

Los recambios en los Superiores Tribunales son un mensaje para los jueces de las otras instancias, y muchas veces este mensaje es aclarado mediante la remoción de algún funcionario judicial respetado por sus colegas, basado en causas sólo aparentes.<sup>114</sup> Así, el resto de los funcionarios entenderá el mensaje de que no es conveniente disputar con el poder político. Estas remociones se realizan, en general, en un contexto de agravios a través de la prensa entre el Poder Ejecutivo y los funcionarios judiciales. Asimismo, se advierte que el conflicto mediático puede centrarse en un discurso de “mano dura” frente a la inseguridad, o en la invasión de competencias ajenas a los jueces cuando pretenden hacer valer derechos sociales, o en la supuesta falta de trabajo de los magistrados.

Sin embargo, no hay que olvidar que los vínculos tradicionales de conformación de los poderes judiciales provinciales (de modo clientelar o de parentesco) y la ausencia de políticas judiciales serias para reformular su funcionamiento, han repercutido en una histórica debilidad de sus estructuras y, muchas veces, en un funcionamiento promiscuo socialmente. En general, se observan pocos sistemas provinciales capaces de controlar de manera efectiva las violaciones de derechos humanos y a la administración pública. En este contexto, los pocos funcionarios que intentan salir de este patrón tienen altas probabilidades de ser expulsados de la Judicatura.

Esta situación de debilidad de las justicias provinciales es preocupante, no sólo por la baja calidad de la resolución de los conflictos o la impunidad a nivel provincial, sino también por la presión que genera sobre la Corte Supre-

<sup>114</sup> Asimismo, el hecho de que en la mayoría de los casos se destituyan juezas mujeres indicaría también que el machismo es un problema enraizado en nuestra cultura política y judicial.

ma de Justicia de la Nación, como última instancia de corrección. En un esquema en donde el Máximo Tribunal resuelve sólo una pequeña cantidad de causas con relevancia institucional, la mayoría de las sentencias de los Superiores Tribunales de las provincias debería quedar firme. Es necesario que el problema de la debilidad institucional de las justicias provinciales está en la agenda política nacional de un modo integrado. Si se pretende garantizar efectivamente la protección judicial de los derechos humanos y la construcción igualitaria de ciudadanía, sería importante pensar estrategias de articulación de instancias provinciales y nacionales para incentivar el fortalecimiento de las justicias locales.